



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO NÚMERO**

**DE 2025**

(

)

Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, los literales f), g), h), k), r) y el parágrafo 2 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el inciso primero del artículo 99 de la Ley 79 de 1988, modificado por el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, los artículos 22 y 23 del Decreto-ley 1481 de 1989 y el artículo 42 de la Ley 2143 de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

Que en relación con las organizaciones de la economía solidaria, el artículo 53 de la Ley 454 de 1998 establece que *“Las normas de intervención y regulación que adopte el Gobierno Nacional en desarrollo de sus facultades legales, deberán tener en cuenta la naturaleza especial de esta clase de entidades con el fin de facilitar la aplicación de los principios cooperativos, proteger y promover el desarrollo de las instituciones de la economía solidaria y, especialmente, promover y extender el crédito social.”* Esta disposición, constituye la base normativa que promueve la construcción de un marco regulatorio para las organizaciones de economía solidaria, que prestan servicios de ahorro y crédito, considerando las particularidades y características propias del sector.

Que en línea con lo dispuesto en la hoja de ruta para el sector de ahorro y crédito de la economía solidaria, publicada por la Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF en septiembre de 2022, en la página web de la entidad, el Gobierno nacional ha

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito."

planteado la importancia de generar economías de escala en la administración de riesgos para las entidades más pequeñas mediante mayores niveles de integración; por lo que, acogiendo buenas prácticas internacionales, se propuso incorporar a la estructura del sector la figura de Centros de Servicios Compartidos, y para el efecto establecer las características que deben cumplir las entidades idóneas para desarrollar esta función, requisitos en materia de infraestructura y capacidad económica, los servicios que podría ofrecer, entre otros aspectos.

Que los Centros de servicios compartidos corresponden a estructuras, modelos de negocio o unidades utilizadas en diferentes mercados para centralizar o gestionar de manera más eficiente y a través de economías de escala, procesos y actividades que desarrollen las empresas en ejercicio de su objeto social; por lo que esta figura tiene el potencial de crear eficiencias a las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, en especial para optimizar el cumplimiento de las reglas prudenciales aplicables a dichas organizaciones, y potenciar la innovación y gestión de las operaciones de ahorro y crédito.

Que, en conjunto con los Centros de servicios compartidos, se ha identificado que existen otras figuras que tienen el potencial de promover el crecimiento y fortalecimiento del sector de ahorro y crédito de la economía solidaria, a través del cumplimiento del principio de integración y la posibilidad de establecer redes y convenios de intercooperación y de prestación de servicios previstos en el numeral 10 del artículo 4, el artículo 8, el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el artículo 45 del Decreto Ley 1481 de 1989 y el artículo 44 de la Ley 2143 de 2021.

Que en desarrollo de dicho principio y posibilidades, y de acuerdo con estándares y buenas prácticas internacionales y locales, analizados en el Documento Técnico que acompaña el presente decreto, entre las mencionadas figuras se encuentran los esquemas de cooperación y coordinación entre organizaciones del sector, los apoyos externos, el uso de red entre organizaciones vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales.

Que los esquemas de cooperación y coordinación, permiten a las organizaciones del sector, realizar acuerdos para el desarrollo de operaciones y estructuras de gestión conjuntas con el fin de cumplir, de manera coordinada y más eficiente, el objeto social de cada organización.

Que a través de los mecanismos de apoyo externo, las organizaciones del sector obtienen de otras personas naturales o jurídicas la gestión de productos o servicios que apoyen procesos y actividades que las organizaciones desarrollan en ejercicio de su objeto social.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.”.

Que, adicionalmente, los canales de uso de red que actualmente son desarrollados por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales que se encuentra habilitada para dichas entidades y para las cooperativas de ahorro y crédito, pueden ser incorporados al marco regulatorio de las organizaciones del sector de ahorro y crédito de la economía solidaria que aún no están facultadas para desarrollarlos, teniendo en cuenta su capacidad para contribuir a la integración y cooperación del sector, así como, para profundizar el acceso a servicios financieros o de ahorro y crédito por parte de sus asociados.

Que para implementar y desarrollar dichas figuras bajo adecuados estándares y que logren impulsar la consolidación del sector, es necesario establecer reglas mínimas para que su uso y los productos y servicios que se ofrezcan a través de las mismas, cuenten con altos niveles de calidad y eficiencia.

Que para las disposiciones contenidas en el presente Decreto se considerará la clasificación de organizaciones previstas para las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito en el Título 13 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, incorporado por el Decreto 1544 de 2024, y para los fondos de empleados en el Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, incorporado por el Decreto 344 de 2017, así como los niveles de supervisión asignados a las asociaciones mutualistas según lo previsto en Título 1 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

Que dentro del trámite del proyecto de decreto, se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, aprobó por unanimidad el contenido del presente Decreto, mediante Acta No. XX del XX de XXXX de 2025.

## DECRETA

**Artículo 1.** Adiciónese el Título 15 a la Parte 11 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

### “TÍTULO 15

**REGLAS PARA EL USO DE CENTROS DE SERVICIOS COMPARTIDOS,  
ESQUEMAS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN, Y APOYO EXTERNO  
POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
QUE PRESTAN SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO**

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito."

---

**CAPITULO 1**  
**ALCANCE GENERAL DE LAS REGLAS PARA EL USO DE CENTROS DE SERVICIOS COMPARTIDOS, ESQUEMAS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN, Y APOYO EXTERNO POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA QUE PRESTAN SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO**

**Artículo 2.11.15.1.1. Alcance y destinatarios.** Las disposiciones del presente Título establecen condiciones mínimas de idoneidad para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, y apoyo externo para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, esto es, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, fondos de empleados y asociaciones mutuales con ahorro y crédito.

Estas disposiciones buscan generar en las organizaciones de economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito el uso adecuado de herramientas de innovación y eficiencia que promuevan el fortalecimiento del desarrollo de las operaciones de ahorro y crédito, de las actividades operativas y de gestión de riesgos, y del cumplimiento de sus reglas prudenciales y de supervisión.

**Parágrafo 1.** Las disposiciones establecidas en el presente Título aplicarán cuando el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación o apoyo externo por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, se realice para gestionar las actividades previstas en el artículo 2.11.15.2.2. de este Decreto.

**Parágrafo 2.** Las demás organizaciones de la economía solidaria, supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, podrán acoger de forma voluntaria el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Título. Para el efecto, dicha Superintendencia impartirá instrucciones de carácter general sobre su forma de aplicación.

**CAPITULO 2**  
**REGLAS PARA EL USO DE CENTROS DE SERVICIOS COMPARTIDOS**

**Artículo 2.11.15.2.1. Definición.** Para efectos de la aplicación del presente Título, se entenderá como Centros de servicios compartidos las estructuras, modelos de negocio o unidades a las que acuden las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito para centralizar o gestionar, de manera

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito."

más eficiente y a través de economías de escala, procesos y actividades que desarrollen en ejercicio de su objeto social.

**Artículo 2.11.15.2.2. Actividades.** Las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, podrán apoyarse en Centros de servicios compartidos con el fin de gestionar productos y servicios que tengan la capacidad de hacer más eficiente el cumplimiento de las reglas prudenciales aplicables a dichas organizaciones, y potenciar la innovación y gestión de las operaciones de ahorro y crédito. Para el efecto, se considerarán actividades con esta capacidad las siguientes:

1. Apoyo para la gestión de riesgos financieros y no financieros.
2. Soporte de operaciones.
3. Auditoría interna y control interno.
4. Automatización de procesos para la gestión de riesgos.
5. Apoyo para generar y gestionar altos estándares de calificación de riesgos y calidad.
6. Construcción y evaluación de planes estratégicos.
7. Evaluación periódica de cartera.
8. Evaluación de buen gobierno.
9. Evaluación de desempeño de la gerencia y el Consejo de Administración o Junta Directiva, según corresponda.
10. Análisis de datos y estrategia de mercadeo.
11. Gestión para la construcción de reportes de información al supervisor.
12. Gestión para la construcción de metodología de gestión de riesgos para el acceso a productos ofrecidos por instituciones oficiales especiales.

**Artículo 2.11.15.2.3. Criterios de idoneidad.** Se considerarán idóneas para el uso de Centros de servicios compartidos por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, las estructuras, modelos de negocio o unidades que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que dentro del objeto social de la entidad que lo constituye se encuentre previsto el desarrollo de las actividades correspondientes a los productos y servicios que ofrecen a la organización.
2. Contar con personal calificado, y capacidad económica, administrativa e infraestructura tecnológica, operativa y de información, para gestionar adecuadamente, con independencia y objetividad, los productos y servicios que prestan a la organización.

**Parágrafo 1.** Los criterios de idoneidad previstos en el presente artículo deberán cumplirse en todo momento durante la ejecución del contrato, convenio, acuerdo o figura similar que se utilice para el uso de los Centros de servicios compartidos.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito."

**Parágrafo 2.** La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá requerir, en cualquier momento, a la organización de la economía solidaria que presta servicios de ahorro y crédito, la información con la que los Centros de servicios compartidos acredite los criterios previstos en presente artículo. Las organizaciones deberán tener esta información disponible para cuando dicha Superintendencia lo requiera.

### **CAPITULO 3 REGLAS PARA EL USO DE ESQUEMAS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN**

**Artículo 2.11.15.3.1. Definición.** Para efectos de la aplicación del presente Título, se entenderán como esquemas de cooperación y coordinación, los acuerdos realizados entre dos o más organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, para convenir el desarrollo de operaciones y estructuras de gestión conjuntas que les permitan cumplir, de manera coordinada y más eficiente, el objeto social de cada organización.

**Artículo 2.11.15.3.2. Alternativas idóneas.** Se consideran idóneas para el uso de esquemas de cooperación y coordinación de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, aquellas alternativas que tengan la capacidad de hacer más eficiente el cumplimiento de las reglas prudenciales aplicables a dichas organizaciones, y potenciar la innovación y gestión de las operaciones de ahorro y crédito. Para el efecto, se considerarán alternativas con esta capacidad las siguientes:

1. Cooperación o coordinación de operaciones. Con la cual dos o más organizaciones, a través de los convenios de intercooperación previstos en el artículo 17 de la Ley 454 de 1998, acuerdan el desarrollo e implementación conjunta de productos y servicios financieros o de ahorro y crédito propios de su objeto social y los regímenes de operaciones establecidos en los artículos 49 de la Ley 454 de 1998, 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 y 42 de la Ley 2143 de 2021, en favor de sus asociados.
2. Cooperación o coordinación de estructuras de gestión. Con la cual dos o más organizaciones acuerdan compartir sus estructuras de gestión y funcionamiento para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo 2.11.15.2.2. del presente Decreto.

**Parágrafo.** Para el desarrollo e implementación de las alternativas de que trata el presente artículo deberá primar la reciprocidad entre las organizaciones, el trato equitativo, la ayuda mutua, el bienestar común, y la proporcionalidad en la participación de las organizaciones, en los costos que se asuman y en los beneficios que obtengan.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito."

---

**Artículo 2.11.15.3.3. Supervisión interna.** En los esquemas de cooperación y coordinación que estructuran las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito para el desarrollo de las alternativas previstas en el artículo 2.11.15.3.2. del presente Decreto, las partes deberán designar un responsable de la supervisión interna del esquema que tenga por función velar por el cumplimiento de las condiciones pactadas por las organizaciones participantes en el contrato, convenio o figura similar.

#### **CAPITULO 4 REGLAS PARA EL USO DE APOYOS EXTERNOS**

**Artículos 2.11.15.4.1. Definición.** Para efectos de la aplicación del presente Título, se entenderá como apoyo externo la actividad mediante la cual las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito obtienen de otras personas naturales o jurídicas la prestación de productos o servicios que apoyen procesos y actividades que desarrollen en ejercicio de su objeto social, mediante contratos de prestación de servicios o consultorías, entre otras formas de contratación o vinculación.

**Artículos 2.11.15.4.2. Actividades y criterios de idoneidad.** Se considerarán idóneas para el uso de apoyo externo, con el cual las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito gestionen productos y servicios asociados a las actividades previstas en el artículo 2.11.15.2.2. del presente Decreto, las personas naturales o jurídicas que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Persona jurídica:
  - 1.1. Que dentro de su objeto social se encuentre previsto el desarrollo las actividades correspondientes a los productos y servicios que ofrecen a la organización.
  - 1.2. Contar con personal calificado, y capacidad económica, administrativa e infraestructura tecnológica, operativa y de información, para gestionar adecuadamente, con independencia, y objetividad, los productos y servicios que prestan a la organización.
2. Para personas naturales:
  - 2.1. Acreditar formación y/o experiencia relacionada con la actividad asociada a los productos y servicios que prestará como apoyo externo.
  - 2.2. Contar con los recursos de infraestructura tecnológica, operativa y de información, para gestionar adecuadamente, con independencia y objetividad, los productos y servicios que prestan a la organización.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito."

**Parágrafo 1.** Los criterios de idoneidad previstos en el presente artículo deberán cumplirse en todo momento durante la ejecución del contrato, convenio, acuerdo o figura similar que se utilice para el uso del apoyo externo.

**Parágrafo 2.** La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá requerir, en cualquier momento, a la organización de la economía solidaria que presta servicios de ahorro y crédito, la información con la que los apoyos externos acrediten los criterios previstos en presente artículo. Las organizaciones deberán tener esta información disponible para cuando dicha Superintendencia lo requiera.

## **CAPITULO 5**

### **REGLAS GENERALES PARA EL USO DE CENTROS DE SERVICIOS COMPARTIDOS, ESQUEMAS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN Y APOYO EXTERNO**

**Artículo 2.11.15.5.1. *Reporte y publicación de información.*** Las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito deberán reportar a la Superintendencia de la Economía Solidaria la siguiente información relacionada con los Centros de servicios compartidos y apoyo externo a través de los cuales gestionan los productos y servicios asociados a las actividades previstas en el artículo 2.11.15.2.2. del presente Decreto:

1. Nombre o razón social.
2. Relación de productos y servicios que obtienen de los Centros de servicios compartidos o apoyo externo.
3. Tipo de contrato, convenio, acuerdo o de figura utilizada para el acceso al Centro de servicios compartidos o apoyo externo.
4. Fecha de inicio de la vinculación, acceso o contratación, y su vigencia.
5. Tipo y vigencia de certificaciones de calidad de procesos asociados con los productos y servicios que presta a la organización de ahorro y crédito de la economía solidaria, expedido por entidades certificadoras acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC u organismos internacionalmente reconocidos.

En el caso de los esquemas de cooperación y coordinación, el reporte deberá contener la información prevista en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Para las personas naturales de apoyo externo no aplicará el requisito de información establecido en el numeral 5 del presente artículo.

La información prevista en el presente artículo será reportada por las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito a la Superintendencia de la Economía Solidaria una vez al año, y cada vez que se presenten cambios en la información reportada. La Superintendencia de la

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito."

Economía Solidaria establecerá mediante instrucciones de carácter general la forma de reporte de la información.

La Superintendencia de la Economía Solidaria mantendrá a disposición de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, en su página web, un informe de los Centros de servicios compartidos y apoyo externo reportados por las organizaciones, que contenga como mínimo la siguiente información: i) nombre o razón social de los Centros de servicios compartidos y apoyo externo reportados; ii) síntesis de los servicios y productos que proveen a las organizaciones; iii) uso según categoría y nivel de supervisión de la organización; iv) relación de las certificaciones de calidad de procesos con que cuenta el Centro de servicios compartidos o apoyo externo y; v) en general, estadísticas que la Superintendencia de la Economía Solidaria considere relevantes para el efecto. En el caso de esquemas de cooperación y coordinación, la publicación contendrá la información prevista en los ordinales ii), iii) y v) del presente inciso.

La Superintendencia de la Economía Solidaria actualizará el informe de Centros de servicios compartidos, esquema de cooperación y coordinación, y apoyo externo semestralmente, incluyendo la información reportada dentro del período de actualización.

La información que publique la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de las organizaciones de la economía solidaria que presten servicios de ahorro y crédito, se realizará mediante la caracterización de las organizaciones que acceden a los Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación o apoyo externo, reservando la identidad de dichas organizaciones.

**Parágrafo 1.** La información que se reporte a la Superintendencia de la Economía solidaria por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, tendrá exclusivamente fines estadísticos y de transparencia, con el fin de que el sector conozca la oferta o uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo por las organizaciones y cuente con referentes para la toma de decisiones informadas. Las organizaciones de economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito serán responsables de la veracidad y suficiencia de la información que reporten ante la Superintendencia de la Economía Solidaria; sus consultantes deberán verificar ante la respectiva organización la vigencia y exactitud de dicha información.

**Parágrafo 2.** De acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá realizar visitas y solicitar información a las estructuras, modelo de negocios, unidades, o personas naturales o jurídicas que actúen como Centros de servicios compartidos,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito."

esquemas de cooperación y coordinación, o apoyo externo, que no se encuentren sujetas a la supervisión de dicha Superintendencia. Estas actuaciones se efectuarán en relación con hechos o situaciones asociados al funcionamiento de sus entidades supervisadas, o a la prestación de productos y servicios ofrecidos a las mismas.

**Parágrafo 3.** Lo previsto en el presente artículo no atribuye funciones de inspección, control y vigilancia a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre estructuras, modelo de negocios, unidades, o personas naturales o jurídicas que no se encuentran sujetas a su supervisión.

**Parágrafo 4.** Harán también parte del reporte, publicación y disposiciones previstas en el presente artículo las siguientes actividades: i) revisoría fiscal, ii) acceso a sistemas de pago de bajo valor, servicios de pago móviles y electrónicos y, iii) la asesoría en ingeniería financiera en aspectos tales como sistemas de consecución de recursos, diseño de valores, fuentes de financiación, sistema de costos, definición de la estructura adecuada de capital, reestructuración de deuda, comercialización de cartera y colocación de valores entre terceros o asociados.

**Artículo 2.11.15.5.2. Instrumentos de formalización.** Las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito que gestionen productos y servicios asociados a las actividades previstas en el artículo 2.11.15.2.2. del presente Decreto a través de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, o apoyo externo, deberán establecer en su reglamentación interna, o instrumento que haga sus veces, las políticas, criterios y procedimientos bajos los cuales se dará cumplimiento a las reglas previstas en el presente Título, incluyendo por lo menos los siguientes aspectos:

1. Los mecanismos, áreas y funcionarios responsables de:
  - 1.1. Determinar, previo a la contratación o vinculación a un Centro de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación o apoyo externo, que estas figuras: i) le reportarán beneficios y capacidad de fortalecimiento a la organización; ii) le permitirán desarrollar de manera más eficiente la gestión de las actividades de que trata el artículo 2.11.15.2.2. del presente Decreto o gestionarlas con una mejor infraestructura operativa y tecnológica, y iii) le permitirán equilibrar costos y calidad de estas actividades.
  - 1.2. Determinar que los Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación o apoyos externos cumplen con los criterios de idoneidad y alternativas idóneas, según corresponda, previstos en los artículos 2.11.15.2.3., 2.11.15.3.2. y 2.11.15.4.2 del presente Decreto.
  - 1.3. Realizar seguimiento al cumplimiento y ejecución de los productos y servicios gestionados a través de los Centros de servicios

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito."

- 
- compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, o apoyo externo.
- 1.4. Proporcionar a los Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación o apoyo externo la información necesaria para la gestión adecuada de los productos y servicios.
  - 1.5. Asegurar que los productos y servicios gestionados a través de los Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, o apoyo externo, cumplen con la normativa vigente aplicable a la respectiva organización de la economía solidaria que presta servicios de ahorro y crédito.
2. Las competencias que corresponderán a los órganos de dirección, administración y control de la organización frente al uso de los Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación o apoyo externo.
  3. Los criterios y procedimientos a partir de los cuales se seleccionarán los Centros de servicios compartidos y apoyo externo, y desarrollarán esquemas de cooperación y coordinación con otras organizaciones.
  4. Los responsables, mecanismos, procedimientos y términos de calidad, con los cuales las organizaciones que prestan servicios de ahorro y crédito de la economía solidaria asegurarán que las estructuras, unidades, modelos de negocios, o personas naturales o jurídicas disponen de herramientas para suministrarle a las organizaciones información sobre:
    - 4.1. Los cambios que surjan frente al funcionamiento o forma de operación de los productos y servicios, o cuando se presenten situaciones contingentes o extraordinarias que puedan afectar la prestación de estos; así como la forma en que se gestionaran estos cambios y situaciones. La información que se suministre a la organización deberá ser veraz, oportuna, completa, pertinente, útil, sencilla y comprensible.
    - 4.2. Su situación financiera, a efectos de acreditar que cuenta con la solidez financiera para desarrollar de manera sostenible las actividades asociadas a los productos y servicios que le ofrece a la organización.
    - 4.3. La gestión realizada y los resultados obtenidos por el Centro de servicios compartidos o apoyo externo o a través del esquema de cooperación y coordinación.
    - 4.4. La forma con la que el Centro de servicios compartidos, apoyo externo o esquema de cooperación y coordinación asegurará la confiabilidad, integridad, acceso, seguridad y custodia de la información a la que accede; así como para evitar la divulgación de información a terceros no autorizados.
    - 4.5. La gestión de los riesgos derivados del desarrollo de los productos y servicios que ofrece a la organización, incluyendo: i) los asociados a la gestión de riesgos operacionales y de continuidad del negocio y,

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.”.

- ii) los derivados de la prestación de los productos y servicios por parte del Centro de servicios compartidos o apoyo externo cuando atiende a varias entidades, garantizando independencia e imparcialidad y una adecuada gestión de conflictos de interés y protección de datos.
- 4.6. La forma con la que el Centro de servicios compartidos, apoyo externo o esquema de cooperación y coordinación asegurará el diseño, implementación y divulgación de políticas, directrices y procedimientos de buen gobierno, incluyendo aquellas orientadas a prevenir, identificar y gestionar situaciones constitutivas de conflictos de interés, tanto por parte del Centro de servicios compartidos, apoyo externo u organizaciones que participan en el esquema de cooperación y coordinación, como por sus funcionarios y representantes, que puedan afectar el desarrollo de los productos y servicios que ofrece a la organización.
- 4.7. La forma en que determinarán y desarrollarán reglas y herramientas de prevención de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los diferentes clientes y usuarios del Centro de servicios compartidos o apoyo externo o de las organizaciones que participan en el esquema de cooperación y coordinación.

**Parágrafo.** Las políticas, criterios y procedimientos establecidos en el presente artículo deberán ser aprobados por el Consejo de administración o Junta Directiva, según corresponda, previo a su incorporación en la reglamentación interna de la organización, o en el instrumento que haga sus veces.

**Artículo 2.11.15.5.3. Mecanismos por el asegurador de depósitos.** El Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas –Fogacoop, según sus competencias, podrá establecer mecanismos para que las cooperativas de ahorro y crédito o multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito que fortalezcan sus estructuras de gestión de riesgos y su capacidad para el cumplimiento de la regulación que les sean aplicables, a través de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación o apoyo externo cumpliendo con los requisitos y reglas previstas en el presente Título, puedan acceder a tratamientos más flexibles o ejecutar de manera más sencilla los deberes o actividades que deben realizar ante el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas –Fogacoop.

**Artículo 2.11.15.5.4. Responsabilidades.** La participación de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito en Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, o apoyo externo, no exime a dichas organizaciones de su responsabilidad frente al cumplimiento de las normas y de las reglas de supervisión a las que se encuentran sujetas.

Las actividades, productos y servicios gestionados por las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito a través de Centros

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito."

de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, o apoyo externo, tendrán exclusivamente fines de apoyo o soporte para dichas organizaciones. El desarrollo de estas actividades, productos y servicios no implicará delegación de responsabilidades o funciones que deben ser cumplidas por la misma organización, ni implican un traslado de la gestión de sus riesgos, ni las exime de la responsabilidad de cumplimiento de sus obligaciones frente a terceros.

Será responsabilidad exclusiva y directa de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito que la información que reportan a la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás entidades que lo requieran, así como la gestión que realizan a través de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, o apoyo externo, se realice de forma adecuada, completa, veraz, verificable y comprobable.

En los contratos, convenios o figuras similares que se realicen para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, o apoyo externo, se deberán establecer las reglas de responsabilidad de cada una de las partes frente a la gestión de los productos y servicios que se prestarán, así como las funciones y responsabilidades de los funcionarios que participarán en dicha gestión.

**Artículo 2.11.15.5.5. Tratamiento de la información.** Las organizaciones de la economía solidaria que presten servicios de ahorro y crédito, los Centros de servicios compartidos, las personas naturales o jurídicas de apoyo externo y las organizaciones que participan en los esquemas de cooperación y coordinación, deberán garantizar en todo momento que la información que se divulgue o comparta cuenten con las autorizaciones por parte de los consumidores que exija la normatividad vigente, y que se tratará dando estricto cumplimiento a las normas relacionadas con protección de datos y hábeas data de las que tratan las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 o demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

Dichas organizaciones y personas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el debido tratamiento de los datos personales que recolecten, usen, almacenen o traten.

**Artículo 2.11.15.5.6. Manual marco.** La Superintendencia de la Economía Solidaria pondrá a disposición de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito un manual marco estándar que contenga las disposiciones mínimas de los contratos, convenios o figuras similares a suscribir para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación y apoyo externo, que garanticen el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Título. Acoger dicho manual será de carácter voluntario y su implementación no exonera a las organizaciones de su deber de verificar la

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito.”.

aplicabilidad de sus disposiciones de acuerdo con las características y capacidad de la organización, ni de su responsabilidad exclusiva y directa frente al cumplimiento de lo previsto en el presente Título y la normatividad vigente.”.

**Artículo 2.** Adiciónese el artículo 2.11.13.2.2 al Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

**“Artículo 2.11.13.2.2. *Reclasificación voluntaria por fortalecimiento a través de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, y apoyo externo.*** Una cooperativa de ahorro y crédito o multiactiva e integral con sección de ahorro y crédito de categoría básica e intermedia podrá solicitar su reclasificación a la categoría intermedia o plena, respectivamente, a través de su vinculación a Centros de servicios compartidos o esquemas de cooperación y coordinación, o apoyo externo, acreditando que cumplen con las reglas previstas en el Título 15 de la Parte 11 del Libro 2 del presente Decreto y las normas prudenciales contenidas en el Título 10 de la Parte 11 del Libro 2 del presente Decreto.

La reclasificación voluntaria por fortalecimiento a través de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, o apoyo externo, de que trata el presente artículo, se realizará mediante un proceso de autorización individual de acceso a la categoría intermedia o plena, según corresponda. La solicitud de reclasificación se efectuará presentando ante la Superintendencia de la Economía Solidaria un plan de acceso y modificación a la categoría a la cual se aspire, de acuerdo con las instrucciones de carácter general que esta Superintendencia imparta.

**Parágrafo.** Cuando a una cooperativa de ahorro y crédito o multiactiva e integral con sección de ahorro y crédito de categoría intermedia le sea asignada la categoría básica, con ocasión de la reclasificación prevista en el parágrafo 2 del artículo 2.11.13.1.2. del presente Decreto, podrá solicitar mantener la categoría anterior sujetándose al proceso y reglas de reclasificación voluntaria previstos en el presente artículo.”.

**Artículo 3.** Sustitúyase el Título 8 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

**“TÍTULO 8  
SERVICIOS FINANCIEROS O DE AHORRO Y CRÉDITO PRESTADOS POR  
ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA QUE PRESTAN  
SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO A TRAVÉS DE CORRESPONSALES, Y  
USO DE RED**

**CAPÍTULO 1**

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito."

**SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS POR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y LAS COOPERATIVAS MULTIACTIVAS E INTEGRALES CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO A TRAVÉS DE CORRESPONSALES**

**Artículo 2.11.8.1.1. *Servicios prestados por medio de corresponsales.*** Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito que cumplan con los requisitos previstos en este Capítulo, podrán prestar, bajo su plena responsabilidad, los servicios a que se refiere el artículo 2.36.9.1.4 del Decreto número 2555 de 2010 con excepción de aquellos que no están expresamente autorizados por su régimen legal, a través de terceros corresponsales, quienes actuarán en todo caso por cuenta de tales cooperativas, en los términos del presente Capítulo.

Los corresponsales contratados por las cooperativas de que trata el presente Capítulo, podrán promocionar bajo la responsabilidad de estas, los servicios de la respectiva cooperativa, o la asociación a estas últimas, siempre y cuando informen debidamente a los interesados en asociarse a la entidad, sobre los derechos y deberes inherentes a la calidad de asociado, así como las características propias de los aportes, distinguiéndolas de los depósitos de ahorro, de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 43 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 103 de la Ley 795 de 2003, y las instrucciones impartidas para el efecto por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Los interesados deberán ser informados además, de los costos inherentes a la asociación, tales como cuotas de sostenimiento de la cooperativa, aportes mensuales obligatorios y similares. En todo caso, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 79 de 1988, solo el órgano competente de la cooperativa, podrá aceptar el ingreso de los interesados.

**Artículo 2.11.8.1.2. *Disposiciones aplicables.*** A las cooperativas de que trata el presente título y a los corresponsales que estas contraten, les será aplicable el régimen previsto en el Título 9 del Libro 36 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, correspondiéndole a la Superintendencia de la Economía Solidaria las funciones previstas en este para la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sin embargo, las instrucciones sobre calidades de los corresponsales, administración de riesgos implícitos tales como el operativo y de lavado de activos, las especificaciones mínimas que deberán tener los medios electrónicos que se utilicen para la prestación de los servicios y las pertinentes para la realización de las distintas operaciones previstas en el artículo 2.36.9.1.4 del Decreto 2555 de 2010, serán las mismas impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para las entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de asegurar que la prestación de servicios financieros por parte de los establecimientos de crédito

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito."

y las cooperativas de que trata este Capítulo por medio de corresponsales, se realice en igualdad de condiciones.

**Artículo 2.11.8.1.3. Requisitos para prestar servicios financieros a través de corresponsales.** La Superintendencia de la Economía Solidaria solo podrá autorizar la prestación de servicios financieros a través de corresponsales a las cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito que reúnan las siguientes condiciones:

1. Contar con autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria para adelantar actividad financiera.
2. Estar inscritos en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop.
3. Demostrar la capacidad técnica necesaria para operar a través de corresponsales, de tal forma que su plataforma tecnológica pueda estar conectada en línea con los terminales electrónicos situados en las instalaciones de los corresponsales.

**Parágrafo.** La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá establecer requisitos adicionales a los previstos en el presente título, de acuerdo con la situación particular de la respectiva cooperativa.

## **CAPITULO 2**

### **SERVICIOS PRESTADOS POR LOS FONDOS DE EMPLEADOS DE CATEGORÍA PLENA A TRAVÉS DE CORRESPONSALES**

**Artículo 2.11.8.2.1. Servicios prestados por medio de corresponsales.** Los fondos de empleados de categoría plena que cumplan con los requisitos previstos en este Capítulo, podrán prestar, bajo su plena responsabilidad, los servicios a que se refiere el artículo 2.36.9.1.4 del Decreto número 2555 de 2010 con excepción de aquellos que no están expresamente autorizados por su régimen legal, a través de terceros corresponsales, quienes actuarán en todo caso por cuenta de tales fondos, en los términos del presente Capítulo.

Los corresponsales contratados por los fondos de empleados de categoría plena de que trata el presente Capítulo, podrán promocionar bajo la responsabilidad de estos últimos, los servicios del respectivo fondo, siempre y cuando informen debidamente a los interesados en asociarse a la entidad, sobre los derechos y deberes inherentes a la calidad de asociado, así como las características propias de los aportes, distinguiéndolas de los depósitos de ahorro.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito."

Los interesados deberán ser informados, además, de los costos inherentes a la asociación, tales como cuotas de sostenimiento del fondo de empleados, aportes y mensuales obligatorios, ahorros permanentes y similares. En todo caso, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto Ley 1481 de 1989 y el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 79 de 1988, solo el órgano competente del fondo de empleados, podrá aceptar el ingreso de los interesados.

**Artículo 2.11.8.2.2. Disposiciones aplicables.** A los fondos de que trata el presente Capítulo y a los corresponsales que estos contraten, les será aplicable el régimen previsto en el Título 9 del Libro 36 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, correspondiéndole a la Superintendencia de la Economía Solidaria las funciones previstas en este para la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sin embargo, las instrucciones sobre calidades de los corresponsales, administración de riesgos implícitos tales como el operativo y de lavado de activos, las especificaciones mínimas que deberán tener los medios electrónicos que se utilicen para la prestación de los servicios y las pertinentes para la realización de las distintas operaciones previstas en el artículo 2.36.9.1.4 del Decreto 2555 de 2010, serán las mismas impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para las entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de asegurar que la prestación de servicios por parte de los fondos de empleados de que trata este Capítulo por medio de corresponsales, se realice en igualdad de condiciones.

**Artículo 2.11.8.2.3. Requisitos para prestar servicios a través de corresponsales.** La Superintendencia de la Economía Solidaria solo podrá autorizar la prestación de servicios financieros o de ahorro y crédito a través de corresponsales a los fondos de empleados de categoría plena que reúnan las siguientes condiciones:

1. Cumplir con los reportes de información ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, por lo menos desde el año inmediatamente anterior al de la presentación del contrato de corresponsalía ante dicha Superintendencia.
2. Haber realizado el reporte de idoneidad previsto en el artículo 2.11.5.2.3.1. del presente Decreto, cuando corresponda.
3. Demostrar la capacidad técnica necesaria para operar a través de corresponsales, de tal forma que su plataforma tecnológica pueda estar conectada en línea con los terminales electrónicos situados en las instalaciones de los corresponsales.

**Parágrafo 1.** La Superintendencia de la Economía Solidaria impartirá instrucciones de carácter general a efectos de garantizar que los fondos de empleados de categoría plena que opten por prestar servicios a través de corresponsales cuenten con la capacidad técnica para operar a través de corresponsales. Adicionalmente, dicha Superintendencia podrá establecer

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito."

requisitos adicionales a los previstos en el presente Capítulo, de acuerdo con la situación particular del respectivo fondo.

**Parágrafo 2.** El fondo de empleados de categoría plena que pretenda obtener la autorización para prestar servicios a través de corresponsales deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Capítulo, así como con las instrucciones que la Superintendencia de la Economía Solidaria expida para tal fin.

### Capítulo 3

#### USO DE RED ENTRE ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

**Artículo 2.11.8.3.1. *Intercooperación para uso de red, utilización, prestadores y usuarios.*** En desarrollo de la facultad de constitución de sistemas de integración y redes de intercooperación prevista en el artículo 8 de la Ley 454 de 1998, y con el fin de dar cumplimiento al objeto social o extender las actividades de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, estas organizaciones podrán celebrar contratos de uso de red en los que actuarán:

1. Tanto prestadores como usuarias, las cooperativas de ahorro y crédito, incluyendo cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, entre sí.
2. Tanto prestadores como usuarias, los fondos de empleados de categoría plena, entre sí.
3. Como prestadores las cooperativas de ahorro y crédito, incluyendo cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, y usuarias los fondos de empleados de categoría plena, intermedia y básica.
4. Como prestadores las cooperativas de ahorro y crédito, incluyendo cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, y usuarias otras organizaciones de la economía solidaria sujetas a supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria con las que la cooperativa prestadora de red conforme un grupo empresarial.
5. Como prestadores los fondos de empleados de categoría plena, y usuarias las cooperativas de ahorro y crédito, incluyendo cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.
6. Como prestadores los fondos de empleados de categoría plena, y usuarias los fondos de empleados de categoría intermedia y básica.
7. Como prestadores los fondos de empleados de categoría plena, y como usuarias otras organizaciones de la economía solidaria sujetas a supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria con las que el fondo de empleados prestador de la red conforme un grupo empresarial.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito."

Las organizaciones podrán prestar su red para que los usuarios de la misma realicen la promoción y gestión de las operaciones que les han sido autorizadas con sujeción a los términos señalados en el presente Capítulo.

**Parágrafo 1.** Para efectos del cumplimiento de lo previsto en la presente sección, se entiende como Red el conjunto de medios o elementos a través de los cuales sus prestadores suministran los servicios del usuario de la red a los asociados y consumidores. Forman parte de esta, entre otros, las oficinas, los empleados, los sistemas de información y los canales presenciales y no presenciales.

**Parágrafo 2.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende grupo empresarial los casos definidos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio y el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, o de las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

**Artículo 2.11.8.3.2. Operaciones autorizadas.** El uso de la red se podrá contratar con sujeción a las condiciones señaladas en la presente sección y bajo términos contractuales que no impliquen delegación de decisiones que correspondan al usuario de la red o se desarrollen actividades para cuya realización no se halle legalmente habilitado dicho usuario.

La red podrá utilizarse para la promoción y gestión de las siguientes operaciones:

1. La captación de recursos a través de depósitos de ahorro a término.
2. Depósitos y retiros en efectivo, incluyendo los depósitos electrónicos, así como transferencias de fondos que afecten las cuentas de ahorros.
3. Transferencia de fondos.
4. Recaudo.
5. Celebración de contratos de apertura de cuenta.

**Parágrafo 1.** Se entienden autorizadas todas aquellas operaciones de recaudo, recepción, pago, transferencia y entrega de dinero, así como la entrega y recibo de documentos, informes, extractos, consulta de saldos, boletines, certificados, reportes y en general toda aquella información relacionada directamente con los negocios cuya promoción y gestión se realice bajo esta modalidad de uso de red.

**Parágrafo 2.** Para la utilización de la red, tanto las organizaciones prestadoras de la red como sus usuarias, deberán contar con políticas y mecanismos para el manejo de seguridad de la información y para la gestión de riesgos asociados a las operaciones que se promocionan o gestionan.

**Artículo 2.11.8.3.3. Condiciones para la utilización de la red.** Las entidades usuarias de la red podrán utilizarla para la promoción y gestión de las operaciones que les hayan sido autorizadas, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito."

---

1. La celebración de un contrato de uso de red donde se detallen en forma clara y precisa las operaciones que adelantará el prestador de la red, así como las instrucciones, informaciones y demás elementos necesarios para la realización de las mismas.
2. La entidad usuaria de la red deberá capacitar a las personas que en virtud de contratos de uso de red deban cumplir con la obligación de promover y gestionar sus servicios.
3. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los asociados identifiquen claramente que el usuario de la red es una persona jurídica distinta y autónoma de la entidad cuya red se utiliza.
4. Deberá indicarse que las obligaciones del prestador de la red se limitan al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por el usuario de la red para la prestación del servicio de la red.
5. El servicio deberá ser remunerado y obedecer a una tarifa acorde con las prestaciones que surjan con ocasión del contrato de uso de red.

**Parágrafo 1.** La Superintendencia de la Economía Solidaria en desarrollo de sus funciones podrá impartir instrucciones y fijar los criterios técnicos y jurídicos para el adecuado cumplimiento de las condiciones y demás disposiciones contempladas en la presente sección. Dicha Superintendencia podrá establecer condiciones adicionales a las previstas en el presente Capítulo, de acuerdo con la situación particular de la respectiva organización.

**Parágrafo 2.** Las cooperativas de ahorro y crédito, incluyendo cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, así como los fondos de empleados de categoría plena que pretendan obtener la autorización para celebrar un contrato de uso de red deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Capítulo, así como con las instrucciones que la Superintendencia de la Economía Solidaria expida para tal fin.

**Artículo 2.11.8.3.5. Comprobantes de las operaciones.** En todo comprobante de transacción de las operaciones que se realicen en desarrollo del contrato de uso de red, se indicará que el prestador de la red actúa bajo la exclusiva responsabilidad de usuario de la misma, y que por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

**Artículo 2.11.8.3.6. Manejo de recursos.** En el contrato de uso de red correspondiente se precisará la aplicación que habrá de darse a los recursos que reciba el prestador de la red con ocasión de las operaciones realizadas mediante su utilización, así como las condiciones bajo las cuales deberá hacerse."

**Artículo 4. Régimen de transición.** La Superintendencia de la Economía Solidaria impartirá las instrucciones de carácter general que se requieran para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, incluyendo el manual marco

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito."

dispuesto en el artículo 2.11.15.5.6. del Decreto 1068 de 2015, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta norma. Sin perjuicio de lo anterior, en los siguientes casos se deberán cumplir los plazos señalados a continuación:

1. **Reporte de información.** Las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito deberán realizar el primer reporte de información de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y apoyo externo, de que trata el artículo 2.11.15.5.1. del Decreto 1068 de 2015, a más tardar en los tres (3) meses siguientes a la fecha de expedición de las instrucciones generales que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria en el término previsto en el primer inciso del presente artículo. La primera publicación de información deberá ser realizada por la mencionada Superintendencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de dichas instrucciones.
2. **Instrumentos de formalización.** Las organizaciones de la economía solidaria que gestionen productos y servicios a través de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación o apoyo externo para el desarrollo de las actividades establecidas en el artículo 2.11.15.2.2. del Decreto 1068 de 2015, deberán ajustar sus reglamentos internos cumpliendo las reglas previstas en el artículo 2.11.15.5.2 del mencionado Decreto, a más tardar en los seis (6) meses siguientes a la fecha de expedición de las instrucciones generales que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria en el término previsto en el primer inciso del presente artículo.
3. **Reclasificación.** Las cooperativas de ahorro y crédito o multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito podrán presentar solicitud de reclasificación voluntaria a categoría plena e intermedia, según corresponda, de que trata el artículo 2.11.13.2.2. del Decreto 1068 de 2015, a partir de la entrada en vigencia de las instrucciones generales que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria en el término previsto en el primer inciso del presente artículo.
4. **Corresponsalía.** Los fondos de empleados de categoría plena podrán prestar servicios por medio de corresponsales de los que trata el artículo 2.11.8.2.1. del Decreto 1068 de 2015, una vez entren en vigencia las instrucciones generales que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria en el término previsto en el primer inciso del presente artículo.
5. **Uso de red.** Las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito y los fondos de empleados de categoría plena, podrán celebrar contratos de uso de red de acuerdo con el artículo 2.11.8.3.1. del Decreto 1068 de 2015, una vez

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con las reglas para el uso de Centros de servicios compartidos, esquemas de cooperación y coordinación, apoyo externo, y la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y uso de red por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito."

---

entren en vigencia las instrucciones generales que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria en el término previsto en el primer inciso del presente artículo.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio del régimen de transición previsto en el artículo 4 del presente Decreto, y sustituye el Título 8 del Decreto 1068 de 2015, y adiciona el artículo 2.11.13.2.2. y el Título 15 a la Parte 11 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**GERMÁN ÁVILA PLAZAS**